(7)

"2018, Año por una Educación Inclusiva"

Dependencia: H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
Expediente: Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.
Oficio Número: 538/2018-P.O

Asunto: Se envía Acuerdo.

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 24 de octubre del año en curso, la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo:

PRIMERO.- La H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, informa al Congreso de la Ciudad de México, las acciones legislativas realizadas al marco normativo local en materia de desindexación del salario mínimo, en cumplimiento al artículo 135 de la Constitución Federal.

SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo al Congreso de la Ciudad de México, para su conocimiento.

TERCERO.- Archívese el expediente formado con motivo del acuerdo de mérito y téngase a éste como asunto concluido.

Asimismo, nos permitimos anexar al presente oficio copia del Acuerdo original presentado.

Lo que comunicamos a Usted para los efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E
Cd. Chetumal, Quintana Roo, 24 de octubre de 2018.

DIPUTADO PRESIDENTE: **DIPUTADA SECRETARIA:**

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

C. LUIS ERNESTO MIS BALAM. **MTRA. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL**

C.c.p.- Expediente.

ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS ACCIONES LEGISLATIVAS REALIZADAS AL MARCO NORMATIVO LOCAL EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 5, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión número 1 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XIV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 15 de febrero de 2016, se dio lectura al Punto de Acuerdo enviado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los Honorables Congresos de los Estados a aprobar el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, enviado por la Cámara de Diputados en cumplimiento al artículo 135 de la Constitución Federal.

Una vez leído el documento señalado con antelación, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, fue turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales.

En ese tenor es que esta comisión es competente realizar el estudio, análisis y posterior resolución del documento en mención, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

En fecha 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 Constitucional y previa la aprobación de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los Estados, declaró reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, en dicha reforma se estableció en el artículo 123 apartado A, fracción VI, primer párrafo, lo siguiente:

> *"Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser*

utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza".

La reforma constitucional que se precisa en el párrafo que antecede pretende revertir la distorsión que se le había dado a la figura denominada "salario mínimo" al contemplarla como un referente de valor de mercado y no como un derecho constitucional en favor de la clase trabajadora, por ello al sustituirse a éste por la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), se garantiza que servirá como base de referencia e índice de cómputo de cantidades contenidas en los supuestos jurídicos de la normatividad mexicana como lo son multas, créditos de vivienda, así como financiamiento de partidos políticos y demás contenidas en la legislación.

Actualmente esta unidad de medida se calcula y es publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con base en diversos instrumentos como el Índice Nacional de Precios al Consumidor y demás herramientas con las que cuenten para la medición de la inflación.[1] Tal y como lo señala el igualmente reformado artículo 26 de nuestra Carta Magna, en su aparto B, párrafo sexto, el cual literalmente expone:

"El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos

[1] http://www.antropologia.uady.mx/revista/antropica/num05/1_3_Art_Centeno.pdf

previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores".

En relación a lo que se expone con anterioridad, es que la H. XV Legislatura del Estado a fin de homologar lo dispuesto por la reforma realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual estableció en su artículo cuarto transitorio la obligación para que en el plazo de un año a partir de la publicación del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de este máximo ordenamiento jurídico, las legislaturas de los Estados realicen las adecuaciones correspondientes en las leyes y ordenamientos de su competencia, en materia de desindexación del salario mínimo, tuvo a bien aprobar a través del Decreto 63, de fecha 20 de marzo de 2017, el dictamen por el cual se reforman el artículo 29 y el numeral 1° de la fracción III del Artículo 49, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de desindexación del salario mínimo, mismo que en su artículo segundo transitorio menciona a la literalidad lo siguiente:

*"**SEGUNDO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, **todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes estatales,** así como en cualquier disposición jurídica que emane de la Constitución y de cualquier ordenamiento estatal, **se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización".***

Como se puede observar, derivado de esta reforma constitucional estatal, ahora todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes estatales, se entienden referidas a la denominada U.M.A.

En ese sentido, es que se afirma que la H. XV Legislatura del Estado ha realizado las adecuaciones correspondientes en los ordenamientos sujetos a su análisis, para dar cabal cumplimiento a la reforma en materia de desindexación del salario mínimo, de manera que a través de la labor legislativa se establezca a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos en las leyes, eliminando las referencias al salario mínimo en las normas hacendarias que así lo requieran.

Sustenta lo anterior la siguiente descripción de las leyes estatales que han sido modificadas o expedidas por la H. XV Legislatura, derivadas de dicha reforma constitucional:

I. Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.
II. Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo.
III. Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018.
IV. Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018.

V. Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018.

VI. Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018.

VII. Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018.

VIII. Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018.

IX. Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018.

X. Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018.

XI. Ley de Ingresos del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018.

XII. Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018.

De igual manera, se ha hecho la sustitución del salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de la pena de multa en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante el decreto 88 expedido por esta H. XV Legislatura, que en el artículo 26 párrafo segundo, refiere lo siguiente:

> *"Para los efectos de este Código el día multa será el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la época en que se consumó el delito".*

Asimismo, es importante señalar que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, de esta H. XV Legislatura del Estado, realizará las acciones legislativas pertinentes en el paquete fiscal para el año 2019, para que de esta forma sea incluida la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), como referencia en las leyes hacendarias correspondientes, sin detrimento de que el propio artículo segundo transitorio del decreto de reforma a la Constitución Política del Estado ya antes mencionado, establece que todas las menciones al salario mínimo previstas en las leyes estatales así como en cualquier disposición jurídica que emane de la Constitución y de cualquier ordenamiento estatal, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, de acorde a lo establecido por la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo.

De esta manera puede observarse que la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, llevando a cabo las reformas tendientes a suprimir el concepto del salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos en la legislación estatal.

En ese sentido, es que los Diputados que integramos la Comisión de Puntos Constitucionales coincidimos en informar al Congreso de la Ciudad de México, en razón de que actualmente la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ya no se encuentra en funciones en razón de la reforma que se realizó a la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, por lo que se precisa que lo solicitado en el acuerdo remitido en materia de

desindexación del salario mínimo, en cumplimiento al artículo 135 de la constitución federal, ha quedado totalmente cumplido por esta H. XV Legislatura del Estado, en tal virtud nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. La H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, informa al Congreso de la Ciudad de México, las acciones legislativas realizadas al marco normativo local en materia de desindexación del salario mínimo, en cumplimiento al artículo 135 de la Constitución Federal.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo al Congreso de la Ciudad de México, para su conocimiento.

TERCERO. Archívese el expediente formado con motivo del acuerdo de mérito y téngase a éste como asunto concluido.

SALA DE USOS MULTIPLES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS ACCIONES LEGISLATIVAS REALIZADAS AL MARCO NORMATIVO LOCAL EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		
DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		